

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 19 de octubre de 2018

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA FABIOLA RENDÓN MARÍN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y
MERY MEDINA DE RUIZ
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2018-00378-00

Los artículos 159 al 157 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que se deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **MARÍA FABIOLA RENDÓN MARÍN** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** y la señora **MERY MEDINA DE RUIZ**. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la señora **MERY MEDINA DE RUIZ**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 ibídem.

3.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo disponen los artículos 171, 198, numeral 3, y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

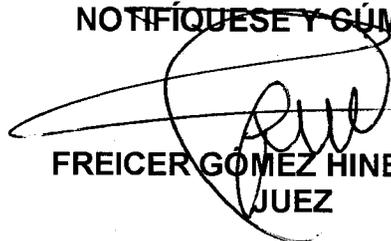
5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la parte demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada, durante el término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibidem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

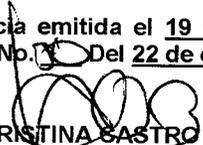
8.- Se reconoce personería al abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ**

J.A.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>La anterior providencia emitida el <u>19 de octubre de 2018</u> se notificó por ESTADO No. <u>13</u> Del <u>22 de octubre de 2018</u>.</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON Secretaria</p>
